

**8760** *RESOLUCION de 7 de abril de 1995, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del Area del Monopolio de la península e islas Baleares.*

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la Ley del Monopolio Fiscal de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del Area del Monopolio de la península e islas Baleares, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores:

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de la península e islas Baleares, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público (Pesetas/cajettilla)
<b>A) Cigarrillos rubios:</b>	
Nobel Ultra Lights .....	210
Benson & Hedges Special Lights .....	300
Sullivan and Powell Superkings .....	280

	Precio total de venta al público (Pesetas/unidad)
<b>B) Cigarros y cigarritos:</b>	
Mini Cohiba .....	48
Davidoff Special R. ....	850
Meridionales Diplomáticos .....	308
Meridionales Selectos .....	290
Meridionales Presidentes .....	274
Meridionales Emperador .....	267
Meridionales Especiales .....	185
Meridionales Elegantes .....	155
Meridionales Chicos .....	120

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de abril de 1995.—El Delegado, Ceferino Argüello Reguera.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

**8761** *ORDEN de 30 de marzo de 1995 de modificación del artículo 4.2 de la Orden de 1 de diciembre de 1994 por la que se desarrolla el artículo 235 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de supresión y protección de pasos a nivel.*

El artículo 4.2 de la Orden de 1 de diciembre de 1994, por la que se desarrolla el artículo 235 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (ROTT), en materia de supresión y protección de pasos a nivel, estableció la aplicación de los trámites de informe e información pública regulados en el artículo

228 del citado Reglamento a los proyectos de supresión de pasos a nivel, así como la exigencia de la oportuna licencia municipal en los casos en que la legislación urbanística así lo estableciese.

La reciente Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, ha dispuesto en su artículo 74.uno, la plena aplicación del artículo 10 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, al establecimiento y construcción de ferrocarriles estatales, modificando tácitamente los referidos trámites de información del artículo 228 del ROTT. Asimismo, el apartado dos del mencionado artículo 74 ha determinado la aplicación plena del artículo 12 de la antedicha Ley de Carreteras a las obras de construcción, reparación o conservación de ferrocarriles estatales, por lo que en lo sucesivo dichas obras no estarán sometidas a actos de control preventivo municipal, lo que supone igualmente una modificación tácita del artículo 179.2 y concordantes de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y de su Reglamento.

En consecuencia, se hace precisos modificar el número 2 del artículo 4 de la citada Orden de 1 de diciembre de 1994 para adaptarlo a las reformas introducidas por la citada Ley 42/1994, de 30 de diciembre.

En su virtud, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 235 y la disposición adicional undécima del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, dispongo:

Artículo único.

El número 2 del artículo 4 de la Orden de 1 de diciembre de 1994 por la que se desarrolla el artículo 235 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los transportes Terrestres, en materia de supresión y protección de pasos a nivel, quedará redactado de la forma siguiente:

«Los proyectos de supresión de pasos a nivel serán sometidos, previamente a su aprobación, a los trámites de información preceptuados en el artículo 228 del ROTT, en aquellos casos en que la aplicación de dicho trámite sea exigible de conformidad con las reglas u supuestos establecidos en el artículo 10 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y en los artículos 33 y 34 del Reglamento General de Carreteras, aprobado por el Real Decreto 1812/1944, de 2 de septiembre. A dicho efecto, la supresión de pasos a nivel se considerará incluida en las actuaciones a que se refiere el número 5 del artículo 34 del citado Reglamento General de Carreteras.»

Disposición final.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de marzo de 1995.

BORRELL FONTELLES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Política Territorial y Obras Públicas, Ilmo. Sr. Secretario general para los Servicios de Transportes, Ilmos. Sres. Directores generales del Transporte Terrestre, de Carreteras y de Infraestructuras del Transporte Ferroviario.

**8762** *ORDEN de 31 de marzo de 1995 por la que se modifican las cuantías máximas de los préstamos cualificados, como porcentaje de los módulos ponderados, para las Viviendas de Protección Oficial acogidas al Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, promovidas en los municipios de Madrid y Barcelona.*

La disposición adicional tercera del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, sobre medidas de